

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2021-0229-R

Guayaquil, 13 de octubre de 2021

**EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN
NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, regida, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia y calidad.

Que, el Decreto Ejecutivo No.1791-A de fecha 19 de junio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 628 de fecha 07 de julio de 2009, decretó en el artículo 1 que: Todas las entidades y organismos de la administración pública central e institucional deberán disponer la chatarrización de los vehículos, equipo caminero y de transporte, aeronaves, naves, buques, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público.

Para el efecto dichas entidades y organismos remitirán trimestralmente al Ministerio de Industrias y Productividad, la lista de los bienes antes referidos junto con el informe técnico correspondiente que justifique plenamente el proceso de chatarrización, luego de cumplir con el proceso de egreso y baja de los bienes obsoletos.

Que, el Decreto Ejecutivo No.1791-A establece en su artículo 3 que: El Ministerio de Industrias y Productividad a base de la capacidad de procesamiento de chatarra de las empresas siderúrgicas o fundidores nacionales registrados, coordinará la entrega de los bienes a ser chatarrizados.

Los valores resultantes que correspondan a los bienes sometidos a chatarrización serán establecidos por el Ministerio de Industrias y Productividad calculando el promedio móvil de los últimos tres meses y el producto de su venta será depositado por las empresas siderúrgicas o fundidoras en la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

Que, mediante Acuerdo No. 10330 de fecha 12 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 244 de fecha 27 de julio de 2010, se reglamentó, por parte del Ministerio de Industrias y Productividad, el Procedimiento para la Chatarrización de los Bienes Obsoletos e Inservibles del Sector Público.

Que, el artículo 80 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público establece en su primer inciso

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2021-0229-R

Guayaquil, 13 de octubre de 2021

que: “Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes inservibles, obsoletos o bienes que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja”.

Que, el artículo 134 del mismo Reglamento establece que: “Si los bienes fueren declarados inservibles u obsoletos o fuera de uso, mediante el informe técnico que justifique que la operación o mantenimiento resulte oneroso para la entidad y cuya venta o transferencia gratuita no fuere posible o conveniente de conformidad a las disposiciones del presente Reglamento, se recomienda someter a proceso de chatarrización.

Los bienes sujetos a chatarrización serán principalmente los vehículos, equipo caminero, de transporte, aeronaves, naves, buques, aparejos, equipos, tuberías, fierros, equipos informáticos y todos los demás bienes susceptibles de chatarrización, de tal manera que aquellos queden convertidos irreversiblemente en materia prima, a través de un proceso técnico de desintegración o desmantelamiento total.

Las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento entregarán a la empresa de chatarrización calificada para el efecto por el ente rector de la industria y producción, los bienes a ser procesados; la empresa de chatarrización emitirá el certificado de haber recibido los bienes sujetos a chatarrización el mismo que deberá estar suscrito por el representante legal de la empresa y por el Guardalmacén, o quien haga sus veces, de la entidad u organismo;

Que, el artículo 135 del antedicho Reglamento indica: El procedimiento para la chatarrización contará con las siguientes formalidades:

- a) Informe técnico que justifique la condición de inservible y la imposibilidad o inconveniencia de la venta o transferencia gratuita de los bienes, elaborado por la unidad correspondiente de acuerdo a la naturaleza del bien.
- b) Informe previo elaborado por el titular de la Unidad Administrativa, mismo que tendrá como sustento los informes de la constatación física de bienes y el informe técnico.
- c) Resolución de la máxima autoridad, o su delegado, que disponga la chatarrización inmediata de los referidos bienes.
- d) Documentación legal que respalde la propiedad del bien, de ser el caso, los permisos de circulación y demás documentos que consideren necesarios.
- e) La copia del depósito en la cuenta única del Tesoro Nacional.
- f) Acta de entrega recepción de bienes que será firmada por el representante legal de la empresa y del Guardalmacén, o quien haga sus veces, de la entidad u organismo.

El acta legalizada constituye parte de la documentación que justifica el egreso de los bienes del patrimonio institucional.

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2021-0229-R

Guayaquil, 13 de octubre de 2021

Cuando se trate de bienes pertenecientes al Patrimonio Histórico, Artístico y/o Cultural se observará lo preceptuado en la Ley Orgánica de Cultura.

Que, el artículo 140 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público establece.- Egreso de los residuos y/o desechos.- Los residuos y/o desechos serán entregados a los gestores ambientales autorizados por el Ministerio del Ambiente, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, o por el Ministerio de Industrias y Productividad con la finalidad de evitar la contaminación ambiental, para lo cual se deberá contar con el informe previo que será elaborado la Unidad de Administración de Bienes e Inventarios y autorizado por el Titular de la Unidad Administrativa, o quien haga sus veces.

La entrega de estos residuos y/o desechos se realizará mediante acta de entrega recepción que será suscrita por el Guardalmacén, o quien haga sus veces, y la persona que recibe estos materiales, al que se adjuntará el comprobante de depósito en la cuenta del Tesoro Nacional del valor que corresponda por la entrega de los materiales reciclados, de ser el caso. Todo el expediente será archivado en la Unidad de Administración de Bienes e Inventarios.

Que, el artículo 141 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público establece que “Si los bienes fueren inservibles, esto es, que no sean susceptibles de utilización conforme el artículo 80 de este reglamento, y en el caso de que no hubiere interesados en la compra ni fuere conveniente la entrega de estos en forma gratuita, se procederá a su destrucción o disposición final de acuerdo con las normas ambientales vigentes”.

Que, el artículo 142 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece que “La máxima autoridad o su delegado, previo el informe del titular de la Unidad Administrativa, que hubiere declarado bienes inservibles u obsoletos en base del informe técnico, ordenará que se proceda con la destrucción de los bienes.

Que, el Directorio de CNEL EP, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas, mediante Resolución No. 04-009-2021 del 08 de junio de 2021, resolvió nombrar al Magister **RAFAEL MARCOS VASQUEZ FREIRE** como Gerente General Subrogante de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, para que de conformidad con lo establecido en el artículo doce de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa;

Que, tal como consta en la Escritura Pública otorgada el 15 de junio de 2021 ante el Doctor Javier E. Gonzaga Tama, Abogado y Notario Titular Sexagésimo Tercero del cantón Guayaquil, el Gerente General Subrogante de CNEL EP, Magister **RAFAEL**

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2021-0229-R

Guayaquil, 13 de octubre de 2021

MARCOS VASQUEZ FREIRE otorgó poder especial a favor del **ING. COM. WADIH HUMBERTO DAHER NADER**, administrador de la CNEL EP Unidad de Negocio Guayaquil, facultándolo en la cláusula Tercera, numeral uno del mismo, para: “Administrar la Unidad de Negocio Guayaquil, cumpliendo las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos (...)”

Que, mediante Memorando No. **CNEL-GYE-DAD-2021-0713-M**, de fecha 19 de julio de 2021, suscrito por el Econ. Carlos León Saverio - Profesional de Activos y Almacén, y dirigido a la Ing. Verónica Balda Cruz, Líder Administrativa, Encargada, le remitió el listado de materiales que según indica se encuentran en estado inservible y dados de baja, correspondientes al rubro de **HERRAMIENTAS E IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD**, que se hallan almacenados en la Bodega Planta Sur;

Que, mediante Acta de Verificación No. **003**, de fecha 27 de julio de 2021, suscrita por los funcionarios el Sr. Santiago Mite Toledo, Profesional de Activos y Almacén – GYE; Lcdo. Vicente Benavides Gálvez, Auxiliar de Almacén - GYE y el Ing. Vintter Suarez Ortiz, Técnico de Activo y Almacén - GYE, procedieron a la constatación de las **HERRAMIENTAS E IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD** dados de baja por inservibles y estar fuera de uso, así como, a la elaboración del Acta en mención para el inicio del proceso correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Manejo y control de Bienes e Inventarios del Sector Público;

Que, mediante Informe de Inspección de fecha 06 de agosto de 2021, elaborado por el Sr. Santiago Mite Toledo, Profesional de Activos y Almacén – GYE, y dirigido al Ing. Vintter Suarez Ortiz, Responsable de Activo Fijo, le puso a su conocimiento que se realizó la inspección y verificación física de las **HERRAMIENTAS E IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD** que se encuentran fuera de uso e inservibles, las que se hallan en la Bodega Planta Sur, adjuntando fotografías.

Que, mediante Memorando No. **CNEL-GYE-AFI-2021-0031-M**, de fecha 12 de agosto de 2021 suscrito por el Ing. Vintter Suarez Ortiz, Técnico de Activo y Almacén – GYE, y dirigido a la Ing. Verónica Balda Cruz, Líder Administrativa, Encargada, informó que se procedió a la verificación física de las **HERRAMIENTAS E IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD** que se encuentran fuera de uso e inservibles, recomendando se solicite a la máxima autoridad de la Unidad de Negocios Guayaquil, CNEL la autorización pertinente para el inicio del Proceso respectivo, acorde con lo dispuesto en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Manejo y control de Bienes e Inventarios del Sector Público;

Que, mediante memorando No. **CNEL-GYE-DAD-2021-0804-M**, de fecha 12 de agosto de 2021, suscrito por la Ing. Verónica Balda Cruz, Líder Administrativa, Encargada y

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2021-0229-R

Guayaquil, 13 de octubre de 2021

dirigido al Mgs. Miguel Arturo Valero Carrera Director Administrativo Financiero, Encargado - GYE, de esa fecha, le dió a conocer el Informe de Verificación de Bienes elaborado por el Ing. Vintter Suárez Ortiz, Técnico de Activo y Almacén – GYE a través del antes mencionado memorando No. CNEL-GYE-AFI-2021-0031-M, en el cual indica la existencia de las **HERRAMIENTAS E IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD** dados de baja y que se encuentran fuera de uso e inservibles, recomendando se de inicio al proceso que corresponda, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Manejo y control de Bienes e Inventarios del Sector Publico;

Que, mediante Memorando No. **CNEL-GYE-ADF-2021-1197-M**, de fecha 26 de agosto de 2021, el Mgs. Miguel Arturo Valero Carrera, Director Administrativo Financiero (E) – GYE, requirió se elaboren el Informe Técnico y el Informe Ambiental pertinentes;

Que, mediante memorando No. **CNEL-GYE-RSSISO-2021-0216-M**, de fecha 16 de septiembre de 2021, suscrito por la Ing. Mariela Azucena Galarza Yagual, Profesional Socio Ambiental – GYE, y dirigido al Ing. Oliver Alberto Lopez Idrovo, Líder de Responsabilidad Social y SISO, Subrogante - GYE, presentó el **Informe Ambiental** pertinente, en el que indica lo siguiente: “(...) *Las herramientas e implemento de seguridad indicados en el listado pueden ser tratados como desechos no peligrosos, ser reciclados, donados o vendidos según los intereses de la Unidad y acorde a la normativa legal. Excepto las herramientas indicadas en el cuadro 3, ya que estos se encuentran clasificados como desechos especiales, según acuerdo ministerial 142.*”;

Que, mediante Memorando No. **CNEL-GYE-RSSISO-2021-0219-M**, de fecha 16 de septiembre de 2021, suscrito por el Ing. Oliver Alberto Lopez Idrovo, Líder de Responsabilidad Social y SISO, Subrogante - GYE, y dirigido al Mgs. Miguel Arturo Valero Carrera, Director Administrativo Financiero, Encargado – GYE, remitió el Informe Ambiental, solicitando se cumpla con todo lo establecido en el Informe Ambiental para cada tipo de ítem;

Que, mediante Informe No. **GYE-SIH-MPZ-2021-023-M**, de fecha 24 de septiembre de 2021, suscrito por el Ing. Marcelino Pacheco Zeballos Ingeniero de Control en Seguridad Industrial y dirigido al Ing. Oliver López Idrovo, Líder de SI, SSO y RS, presentó el **Informe Técnico** requerido, concluyendo en lo siguiente: “...*Verificando que se encuentran en mal estado y certificando la dada de baja.*”;

Que, memorando de alcance Nro. **CNEL-GYE-RSSISO-2021-0239-M**, de fecha 29 de septiembre de 2021, suscrito por el Ing. Marcelino Pacheco Zeballos, Ingeniero de Control en Seguridad Industrial – GYE y dirigido al Mgs. Miguel Arturo Valero Carrera, Director Administrativo Financiero (E) – GYE y al Ing. Vintter Suarez Ortiz, Técnico de Activo y Almacén – GYE, en el que informa lo siguiente: “(...) *las herramientas en su totalidad se encuentran en condiciones inapropiadas para ser reutilizados nuevamente*”;

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2021-0229-R

Guayaquil, 13 de octubre de 2021

por encontrarse en mal estado y es evidente apreciar que su vida útil llegó a su término , además no cabe realizar ningún trabajo de reparación y/o mejora en las mismas, por cuanto sería un perjuicio económico a CNEL EP.”

Que, mediante memorando Nro. **CNEL-GYE-ADF-2021-1488-M**, de fecha 04 de octubre de 2021, suscrito por el CPA. Washington Oswaldo Anchundia Barrezueta, Director Administrativo Financiero, Encargado - Gye, y dirigido al Ing. Wadih Humberto Daher Nader, Administrador de UN CNEL, Encargado - GYE, solicitó la autorización para la emisión de Resoluciones de Inicio de Procesos de Chatarrización de bienes obsoletos e inservibles de la Unidad de Negocio Guayaquil. Mediante verificación de sistema Quipux, con hoja de ruta de fecha 04 de octubre de 2021, el Administrador de UN CNEL, Encargado - GYE, manifestó al Abg. Angel Cabrera Macias, Director Jurídico de UN CNEL, (E) – GYE, lo siguiente: “* Autorizado (...)”;

En uso de las atribuciones Constitucionales y legales vigentes;

RESUELVO:

PRIMERO.- En base a lo informado por el Econ. Carlos Xavier León Saverio - Profesional de Activos y Almacén - GYE en su memorando No. **CNEL-GYE-DAD-2021-0713-M**, de fecha 19 de julio de 2021; por el Ing. Vintter Suárez Ortiz, Técnico de Activo y Almacén - GYE en su memorando No. **CNEL-GYE-AFI-2021-0031-M** de fecha 12 de agosto de 2021; en el Informe Técnico elaborado por el Ing. Marcelino Pacheco Zaballos, Ingeniero de Control en Seguridad Industrial - GYE; y, en el Informe Ambiental elaborado por la Ing. Mariela Galarza Yagual, Profesional Socio Ambiental – GYE, funcionarios en quienes recae la responsabilidad por lo que han informado, se dispone que las **HERRAMIENTAS E IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD** dados de baja por encontrarse inservibles, obsoletos y en mal estado, de acuerdo al listado que se indica en el antes mencionado memorando No. CNEL-GYE-DAD-2021-0713-M, sean sometidos a proceso de **chatarrización**, para cuyo efecto se deberán cumplir todos los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, el Decreto Ejecutivo No. 1791-A y el Acuerdo 10-330.

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a la Contraloría General del Estado sobre el detalle de los bienes a enajenarse, conforme lo establece el artículo 4 del Acuerdo 10-330.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución al Ministerio de Industrias y Productividad, a la Dirección Financiera-Administrativa y la Dirección Jurídica de esta

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2021-0229-R

Guayaquil, 13 de octubre de 2021

Unidad de Negocio, para su debido conocimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, dentro del ámbito de cada una de sus competencias.

CUARTO.- Publicar la presente resolución en la página web de CNEL EP.

QUINTO.- Encárguese del cumplimiento de esta Resolución, la Dirección Administrativa Financiera GYE.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Wadih Humberto Daher Nader
ADMINISTRADOR DE UN CNEL, ENCARGADO - GYE

Referencias:

- CNEL-GYE-ADF-2021-1488-M

Anexos:

- hoja_de_ruta_cnel-gye-dad-2021-0806-m.pdf
- hoja_de_ruta_cnel-gye-dad-2021-0805-m.pdf
- hoja_de_ruta_cnel-gye-dad-2021-0804-m.pdf
- 1_-_informe_de_bodega_-_cnel-gye-dad-2021-0713-m0801045001633981703.pdf
-
- verificacion_-_enajenacion_de_bienes_herramientas_e_implementos_de_seguridad0221810001633981704.pdf
- 3_-_informe_de_activo_fijo_-_herramientas0712107001633981704.pdf
- 4_-_informe_de_activo_fijo_-_cnel-gye-afi-2021-0031-m0165062001633981705.pdf
- 5_-_autorizacion_de_inicio_de_proceso_-_cnel-gye-dad-2021-0804-m0591145001633981705.pdf
-
- 6_-_requerimiento_de_informe_tecnico_y_ambiental_-_cnel-gye-adf-2021-1197-m0987540001633981705.pdf
- 7_-_informe_tecnico_-_cnel-gye-rsiso-2021-0239-m.pdf
- cnel-01730292788001633981861.pdf
- 8_-_informe_ambiental_-_cnel-gye-rsiso-2021-0216-m(1).pdf
- 8_-_informe_ambiental_-_cnel-gye-rsiso-2021-0219-m0065957001633981862.pdf
- hoja_de_ruta_cnel-gye-adf-2021-1488-m_(1).pdf
- cnel-gye-adf-2021-1488-m_(1)0817450001633981862.pdf
-
- verificacion_-_enajenacion_de_bienes_herramientas_e_implementos_de_seguridad0206414001633981863.pdf

Copia:

Señor Economista
Carlos Xavier Leon Saverio
Profesional de Activos y Almacén - GYE

Señor Ingeniero
Vintter Vicente Suarez Ortiz
Técnico de Activo y Almacén - GYE

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2021-0229-R

Guayaquil, 13 de octubre de 2021

Señor Ingeniero
Marcelino Eduardo Pacheco Zeballos
Ingeniero de Control en Seguridad Industrial - GYE

Señora Magíster
María Fernanda Arroyo Muñoz
Especialista de Documentación - GYE

Señora Ingeniera
Ruth Veronica Balda Cruz
Líder Administrativo, Encargada - GYE

Señorita Licenciada
Veronica Cecilia Arias Foyain
Técnico de Documentación - GYE

Señor Abogado
Angel David Cabrera Macias
Director Jurídico, Encargado - GYE

Señorita Abogada
Patricia Cristina Vinueza Mancero
Profesional Jurídico - GYE

Señor Contador Público Auditor
Washington Oswaldo Anchundia Barrezueta
Líder Financiero - GYE

Señor Licenciado
Vicente Angel Benavides Galvez
Auxiliar de Almacén - GYE

Santiago Sergio Mite Toledo
Profesional de Activos y Almacén - GYE

Señor Magíster
Marcelo Eduardo Suarez Barcia
Líder de Planificación - GYE

Señora Licenciada
Ivonne Mariela Milagro Padilla Ubillu
Líder de Asuntos Corporativos, Encargada - GYE

pv/jg/adcm